

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Por una parte, el **DR. en D. JORGE OLVERA GARCIA**, en su condición de **RECTOR** y representante legal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y por tanto cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación, para actuar en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, Organismo Público Descentralizado del Estado de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, con domicilio en la Avenida Instituto Literario Número 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Y por la otra, el **PROFESOR IGNACIO MANTILLA PRADA**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución N° 032 de 2012 y Acta de Posesión N° 001 de 2012, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

**QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES” TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:



Hemos acordado celebrar este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

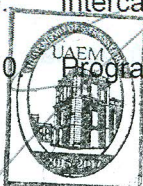
El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación es aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación, extensión, y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés por los aquí firmantes, para la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento; mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **"LAS PARTES"** y a la sociedad.

Participarán en este Convenio todas las Unidades Académicas y/o administrativas de ambas instituciones de acuerdo con sus respectivas necesidades e intereses.

### SEGUNDA. COMPROMISOS.

De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica y cultural en general.
2. Estimular la movilidad de estudiantes vinculados a programas académicos de las dos Universidades, con el propósito de facilitar el intercambio de diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general; así como propiciar el intercambio de personal administrativo con el fin de contribuir al fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas instituciones.
3. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjuntas.
4. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos universidades.
5. Realizar proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de pregrado y de posgrado en todas las áreas.
6. Colaborar en el diseño y ejecución de programas curriculares de pregrado y de posgrado.
7. Realización conjunta de cursos internacionales.
8. Publicaciones conjuntas;
9. Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
10. Programas de doble titulación;





11. Supervisión de tesis de posgrado.

### TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro medico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

### CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.

Ambas partes acuerdan recibir a profesores e investigadores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con





los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes-investigadores y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes e investigadores seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

#### **QUINTA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.**

Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de convenios específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

#### **SEXTA. DURACIÓN.**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, siempre que se realice evaluación favorable por las partes.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra institución con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades





previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten las partes y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

#### **OCTAVA. COORDINACIÓN.**

Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Nombre: M. en C.I. Ricardo Joya Cepeda  
Cargo: Secretario de Extensión y Vinculación  
Dirección: Avenida Instituto Literario Número 100 Oriente, C.P. 50000  
Ciudad: Toluca, de Lerdo, Estado de México.  
Telefono: (01 722) 2 26 23 00 ext. 1360  
e-mail: rjoyac@uaemex.mx

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:**

Nombre: Prof. Catalina Arévalo Ferro  
Cargo: Dirección de Relaciones Exteriores  
Dirección: Carrera 45 N° 26 – 85, oficina 514 – Edificio Uriel Gutiérrez, 5° Piso  
Ciudad: Bogotá, D.C., Colombia  
Telefono: (57 – 1) 3165650  
Email: dirori@unal.edu.co

#### **NOVENA. MODIFICACIÓN.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

#### **DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.**

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por



las partes por la vía de la negociación directa.

#### DÉCIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

#### DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

#### DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES FINANCIERAS.

Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes.

LOS REPRESENTANTES DE AMBAS INSTITUCIONES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO, EN DOS (2) EJEMPLARES IGUALMENTE VÁLIDOS, EN LAS CIUDADES Y FECHAS QUE APARECEN AL LADO DE LA FIRMA DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA  
RECTOR

Lugar: Toluca de Lerdo, Estado de México,  
México

Fecha: \_\_\_\_\_

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA

PROF. IGNACIO MANTILLA PRADA  
RECTOR

Lugar: Bogotá, Colombia

Fecha: 126 FEB. 2015



Revisado